



CEPB

Confederación de Empresarios
Privados de Bolivia



Boletín Informativo - Unidad de Análisis Legislativo • Año 3 • No. 8 • Mayo 2014 • www.cepb.org.bo

PERSPECTIVAS Y ALCANCES DE LA REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio, data de 1977 y si bien no ha perdido vigencia, definitivamente ha perdido vigor, por dos razones principales: La primera, tiene que ver con la nueva forma de hacer negocios en un contexto globalizado, en el que los vínculos e interconexiones entre los estados, sociedades y sujetos que la conforman, constituyen un nuevo sistema mundial de interrelaciones permanentes, marcando desde hace mucho tiempo un nuevo estilo para hacer negocios, que no está acompañado por la normativa mercantil boliviana.

Por otra parte, tenemos otro fenómeno importante que, guarda relación con la promulgación de la Constitución Política del Estado el año 2009, que define, entre muchas cuestiones sustanciales, un nuevo modelo de gestión económico gubernamental que, a partir de la economía plural rediseña el espacio del mercado, lo que definitivamente tampoco está acompañado por las normas mercantiles.

A su vez, no se puede soslayar que, la concurrencia de la actividad económica pública y privada que, emerge de las disposiciones constitucionales, debe mantener el principio de la libertad de comercio y de trabajo, con las restricciones que imponga el orden público, estableciendo principios básicos efectivos en contra de la competencia desleal, no sólo entre las empresas privadas, sino de las públicas en contra de todas las organizaciones económicas. Además como obligación primaria del Estado, deben reconocerse derechos de la colectividad

en general, ello en relación con el poder omnímodo de éste.

En consonancia con las modernas tendencias doctrinales, con los postulados del régimen constitucional económico en que ha de insertarse el cuerpo legal y con la realidad del tráfico, la delimitación de la materia mercantil debe hacerse a partir de un concepto básico: el mercado como ámbito en el que actúan los protagonistas del tráfico, cruzan ofertas y demandas de bienes y servicios, y entablan relaciones jurídico-privadas objeto de regulación especial.

En este contexto, el concepto de referencia es la empresa como organización económica de producción de bienes o prestación de servicios, a partir de la cual se identifica a su titular (el empresario) y a la actividad que desarrolla en el mercado.

Cualquier reforma comercial, debe tener como referente casi exclusivo a las empresas y al comerciante individual, aplicando una normativa adecuada en la que se mantengan aquellos, respetando los principios de libertad de empresa y de comercio, y en la que se planteé una regulación también de la pequeña y media empresa, así como de los distintos intereses que se conjugan en ella, permitiendo su formalización como tránsito normal de sus actividades.

Algunos aspectos que son esencialmente importantes, en el contexto del trabajo de reforma, son:



La inclusión de la figura del Empresario Unipersonal de Responsabilidad Limitada

La idea de admitir dentro de nuestro régimen legal a la figura del empresario unipersonal de responsabilidad limitada, u otros mecanismos a través de los cuales el empresario individual pueda recurrir a organizaciones con reconocimiento legal que le permita afectar parcialmente su patrimonio a una actividad comercial de modo de limitar su responsabilidad patrimonial, es algo que en el mundo, y en nuestro país, se ha presentado desde hace largo tiempo, aunque como un uso y costumbre, antes que como una figura dispuesta en el Código de Comercio.

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, debe ser regulada, de manera de incorporarse normativamente ésta, como una alternativa para quienes buscan formalizar el ejercicio de una actividad comercial determinada a través de una persona jurídica pero sin el requerimiento de socios. En este entendido, esta empresa no requiere para su conformación de la concurrencia de varias personas, con una sola basta; debiendo regularse su constitución, y estando su responsabilidad, limitada al monto del capital destinado para la realización de actos de comercio.

La reforma al Código de Comercio deberá ofrecer ventajas para los comerciantes ávidos de formalizar el ejercicio de su actividad comercial sin las complicaciones y formalidades que requiere una sociedad anónima; sin embargo su verdadera utilidad debe concebirse como vehículo a través del cual desarrollará una actividad comercial.

Régimen de sociedades

Este acápite, reclama el establecimiento de nuevas estructuras que permitan a las sociedades disfrutar de formas más flexibles y seguras de establecimiento en el mercado, de acuerdo con sus intereses estratégicos y comerciales.

Esta reforma debe enmarcarse dentro de una lógica de fomento a la competitividad y el emprendimiento, los que constituyen

herramientas fundamentales en el nivel de desarrollo de un país, al permitir, entre otros factores, la creación de nuevos empleos, y el aporte a la innovación junto con el impulso al crecimiento económico. Mejorar los índices de creación de empresas, especialmente profundizando su constitución en aquellos sectores que no conocen o no utilizan sus ventajas, es muy relevante para alcanzar el desarrollo, considerando que es la actividad privada la que debe, precisamente, ser el motor de ese desarrollo.

En este sentido, el Estado debe facilitar y fomentar el uso de herramientas jurídicas, como las personas jurídicas, para que los emprendedores y, en general, los empresarios, puedan desarrollar en mejores condiciones sus actividades, dentro de marcos regulatorios que además les permitan separar adecuadamente, -a nivel patrimonial-, las responsabilidades y obligaciones que asumen como empresarios, de aquellas que adquieren como personas naturales, fuera de un giro de negocios. El uso y fomento de tales herramientas deben ir de la mano con el incentivo al uso de las nuevas tecnologías de la información que puedan otorgar similares condiciones de confiabilidad que el sistema tradicional vigente, todo lo que contribuye a disminuir diversos costos de transacción y permite que la agenda digital vaya permeando poco a poco a la población.

La reforma comercial, en lo que incumbe a este punto debe cumplir estos objetivos, y adoptar, los resguardos necesarios para darles a los actos propios de la constitución, modificación y disolución de sociedades, entre otros, la debida publicidad y registro, como garantía de certeza y seguridad jurídica, aprovechando de la tecnología para permitir eliminar y simplificar trámites, sin dejar de lado la fe pública que envuelve la constitución de una persona jurídica.

La eliminación o disminución de barreras burocráticas y regulatorias que desalientan el emprendimiento y limitan la sana competencia constituye, entonces, uno de los fundamentos o pilares esenciales en el trabajo de reforma. Lo cierto es que la concretización de iniciativas bajo esta perspectiva, que persigue disminuir los tiempos y costos para constituir formalmente



una empresa, con el debido resguardo de la certeza jurídica, resulta muy relevante para incentivar nuevos negocios y la iniciativa privada.

Sin duda, una reforma acertada a este respecto, constituirá un avance en la dirección correcta hacia la modernización de nuestras instituciones y una señal muy potente en términos del fomento al emprendimiento.

A este respecto, debe permitirse la inclusión de las formas organizativas reconocidas por la Ley de Empresas Públicas, lo mismo que incluir las sociedades de participación laboral y la sociedad de garantía recíproca, de manera de reforzar la visibilización de las organizaciones económicas recogidas por el régimen de economía plural consagrado constitucionalmente.

Es menester también incluir la regulación de los pactos parasociales que, como convenciones privadas permiten regular aspectos que las propias sociedades y sus partícipes creen convenientes e imprescindibles establecer, más allá de los textos estatutarios y constitutivos. Deberán concebirse como contratos privados, conteniendo un conjunto de pactos o normas que regirán el funcionamiento societario, las relaciones entre los socios (todos o algunos) y la sociedad, las relaciones de los socios entre sí y la forma en que éstos actuarán frente a terceros. Su finalidad será la de completar, concretar o modificar, en sus relaciones internas, las reglas legales y estatutarias que rigen la vida de la sociedad.

Régimen contractual

El continuo fenómeno económico moderno no es más que el resultante de las transformaciones de nuestra sociedad y cultura, en donde la creatividad humana se desarrolla en forma incesante a partir de concebir variadas gamas de posibilidades, mucho antes de que el legislador las contemplara de una forma ordenada y sistemática.

Una vez más se advierte la necesidad de contar con una legislación que siga o acompañe los acontecimientos y el desarrollo de la economía, demostrándose así que no es el legislador el que puede inducir a los procesos

transformadores de la sociedad sino, por el contrario, que es ésta la que genera la necesidad de crear normas para adecuar y equilibrar las conductas en el marco de una sociedad armónica en su desarrollo y evolución.

Definitivamente, el contrato hace a la esencia de las relaciones jurídicas para prever y proteger mecanismos que contribuyan a dinamizar la economía y a facilitar el acceso de los bienes al usuario final y a todos los que participan de la cadena que se forma desde la generación de materias primas hasta llegar al producto final.

Los Principios de UNIDROIT establecen claramente, en su Art. 1, que “las partes tienen libertad para celebrar un contrato y determinar su contenido” pues “la libertad de contratar constituye el eje sobre el cual gira un orden económico internacional abierto, orientado hacia el libre comercio y la competitividad”, como se explica en su comentario.

Es que la autonomía de la voluntad se apoya en “la libertad de contratar” que da derecho a contratar o no y en la “libertad contractual” que da derecho a que el contrato sea el resultante del propio albedrío, esto es, a que las partes puedan elegir la modalidad contractual que consideren más afín a sus intereses.

Los contratos modernos y en particular los sistemas de comercialización aparecen como soluciones inspiradas en la *lex mercatoria*, buscando dar una respuesta pronta y adecuada a las necesidades que planteó el fenómeno de “la masificación” en la economía moderna. Los modernos contratos están dirigidos a satisfacer las necesidades materiales, espirituales, científicas, de esparcimiento y de otro orden que tiene el hombre moderno en un escalón que supera las necesidades básicas del ser humano.

En este contexto, aparecen nuevos conceptos en el derecho de contratos, tales como el reconocimiento de que eventualmente en la relación contractual puede existir disparidad de fuerzas entre las partes contratantes que, en definitiva, afecta el plano de igualdad jurídica. La reforma comercial, debe hacer hincapié en

la buena fe no sólo siguiendo la posición tradicional de que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe, sino manteniendo el correspondiente recaudo de que las partes, -ambas-, deben actuar como contratantes cuidadosos y previsores y partiendo del principio general de que “los derechos deben ser ejercidos de buena fe” para, a partir de ahí, desterrar el ejercicio abusivo de los derechos.

De tal forma, el valor de la conducta de las partes durante la negociación, al celebrar el contrato e incluso posterior a la celebración, no sólo es enfatizado sino que se lo conjuga con el valor de la conservación del negocio, todo en un marco de protección de la confianza que recíprocamente se depositan y la esperada lealtad de las partes en su relación contractual.

Todos estos son valores de rango jurídico que, -con profundo contenido y seguridad de derecho natural-, deben inspirar la reforma comercial, cuyos pilares fundamentales quedan así consagrados y sintetizados en la buena fe y la equidad, y por ello no pueden estar ausentes en este trabajo.

En el campo específico de las formas contractuales que son reclamadas por la colectividad de agentes económicos, deben incluirse figuras como el leasing, franquicia, transferencia de tecnología, tarjeta de crédito y factoraje; lo mismo que complementarse el régimen de seguros con figuras como el seguro de fianzas, los microseguros y la “banca de seguros”.

Régimen concursal

En un sistema de normas, cada canon aislado, tiende a solucionar conflictos de intereses de una manera justa. Esa finalidad se acusa especialmente en materia concursal, en la que el conflicto suscitado por la insuficiencia del patrimonio del deudor común no sólo plantea respecto de éste con cada acreedor, en la singular relación jurídico-obligatoria, sino entre los acreedores.

El concurso es, un laberinto en el que se

entrecruzan los diferentes derechos de los acreedores, aunque no tengan en común nada más que su sujeto pasivo insolvente, quien aunque responda ilimitadamente con todo su patrimonio, no puede satisfacer a todos sus acreedores. Ahí nace el conflicto entre acreedores, contra la masa y concursales; privilegiados especiales y generales; lo que plantea, ante todo, la cuestión del criterio de justicia para calificar y clasificar en su rango correspondiente a los respectivos créditos. Es ese conflicto la esencia del concurso tiene como fin la satisfacción de los acreedores, si no completa, al menos justa. Pero no es el único conflicto; añádase el de los trabajadores frente a su empleador insolvente, no tanto por sus derechos de crédito salarial como por la titularidad de sus puestos de trabajo y por la subsistencia de la relación jurídico-laboral. El laberinto no es sólo de acreedores, sino de un complejo entramado de intereses a los que el Derecho concursal debe dar respuesta justa.

Por eso, el sistema concursal es un complicado juego de intereses que, a través de un delicado mecanismo de composición, crea la resultante de una solución de justicia equilibrada, ponderada. En este sentido no debe perderse de vista que un régimen claro y expedito, puede razonablemente jugar un rol crítico en numerosas áreas; generalmente incrementa la competitividad de las empresas, facilita el acceso al crédito y el desarrollo del mercado de capitales.

Obviamente, esta importancia creciente del derecho concursal, hace que no sea ya visto sólo como un campo en el cual se resuelven conflictos privados entre deudor y acreedores, sino como un terreno en el cual se entrecruzan múltiples intereses y que requiere soluciones eficientes. En suma, el sistema concursal es una pieza clave de la economía de mercado. Buscar un sistema concursal eficiente requiere entonces, en primer lugar, identificar cuáles son los distintos intereses que se cruzan en la insolvencia, y luego tratar de buscar un balance lógico entre ellos sin descartar prioridades entre unos y otros en función de intereses superiores.

Entre ellos se señalan:

- Los derechos de los acreedores, lo cual puede ser visto desde dos planos: en un primero, el interés radica en obtener el mayor grado posible de satisfacción de las acreencias; en otro, que se respete en medida razonable una cierta igualdad entre ellos.
- La dignidad de la persona del deudor.
- La protección de la empresa como entidad social y económicamente significativa.

Esto, sin embargo, no es suficiente para encarar el problema de cómo conseguir una legislación concursal que opere de manera eficiente, pues ha de tenerse en cuenta que los términos “acreedores” y “deudores” no representan categorías uniformes. Hay muchos tipos o clases de acreedores (bancos, Estado, trabajadores, proveedores; nacionales y extranjeros entre otros); y muchas categorías de deudores (empresas grandes o pequeñas y medianas; productores rurales o prestadores de servicios; personas físicas cuyas obligaciones se vinculan a una actividad empresarial o al ejercicio de alguna actividad individual y personas físicas sobre endeudadas por abuso del crédito personal o de consumo, etc.).

Es evidente que el balance entre los distintos intereses en juego en las situaciones de insolvencia es difícil de obtener, y ello causa también un juego de influencias que debe ser abordado en una reforma de esta naturaleza.

La ponderación del sistema concursal en el marco de las políticas públicas, de su íntima relación con la sanidad del sistema financiero, con objetivos sociales universalmente compartidos, debe poner de relieve que su objetivo no se limita entonces a la distribución de los activos del deudor para obtener la satisfacción, -aunque sea parcial de los acreedores, ni tampoco a la mera facilitación de soluciones acordadas entre deudor y acreedores para evitar la liquidación. Sino que a través de esos mecanismos, -que son instrumentos o medios presentes en todos los regímenes de insolvencia-, se persiguen fines más generales.

La existencia de un sistema concursal apropiado

es una necesidad en el mundo globalizado, pues al ser un mecanismo que debe perseguir la distribución equitativa de los riesgos propios de la economía de mercado, incentiva o desalienta la inversión foránea.

Por otra parte, y como es obvio, no basta con tener una buena ley; es preciso que ella se aplique de manera eficiente y de modo consistente con esa finalidad de distribución equitativa de riesgos.

En lo que respecta específicamente a los créditos laborales, la tutela de las relaciones laborales debe operar en una doble dirección. Por un lado, con miras de mantener los empleos y por otro, en privilegiar de algún modo los créditos causados en el contrato de trabajo o en su misma disolución causada por la insolvencia. En lo que respecta a la celeridad del trámite, debe prever un sistema realmente eficiente, de manera tal de evitar que estos procedimientos conduzcan al mantenimiento de empresas inviables, evitando los escasos incentivos que los empresarios tienen para recurrir de manera oportuna a estos procedimientos concursales y los costos elevados de estos procesos.


Es necesario que las autoridades encargadas de la aplicación de una nueva norma, sobre este tema, quieran hacerlo, que los distintos agentes del procedimiento (jueces, síndicos, liquidadores, administradores) estén suficientemente preparados para su gestión, y que se elimine la corrupción.

Uniones de empresa

Dentro de este apartado, a fin de continuar dinamizando la economía, lo mismo que vigorizar la seguridad jurídica para los emprendimientos, debe regularse lo relativo a los grupos de sociedades, las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas, estimando que se trata de los tres supuestos que han adquirido relevancia normativa y práctica.

Contratación electrónica

En lo que respecta a este tema, deben incluirse los grandes principios de la contratación electrónica, esto es, la equivalencia funcional,



la neutralidad tecnológica, la inalteración del derecho preexistente, la libertad de pacto y la buena fe, echando mano, para ello de las Leyes Modelo de CNUDMI/UNCITRAL sobre contratación y firmas electrónicas de 1.996 y 2001 respectivamente.

Deberá destacarse dentro de este régimen, la regla general conforme a la cual el uso del soporte negocial electrónico no necesita de un acuerdo previo entre las partes del contrato de que se trate. Por otra parte, la denominada “comunicación electrónica”, la innovadora disciplina de la emisión y llegada de las comunicaciones electrónicas y el acuse de recibo, deberán regularse como peculiaridades de esta fórmula de negocio jurídico.

Lo mismo deberán procurarse referencias normativas sobre el caso de la factura electrónica, la solución de los problemas derivados del intercambio de soportes documentales o la cada vez más utilizada y en más elevadas cuantías contratación electrónica automatizada.

En definitiva, la reforma mercantil es una tarea de grandes proporciones, en las que no deben perderse de vista los objetivos mayores que nos conducen hacia la facilitación del emprendimiento, el incremento de la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la lógica de los agentes económicos, todo ello de manera de incidir positivamente en mayores índices de crecimiento económico en pro de la colectividad.



NORMATIVA MAYO 2014

LEYES

| NÚMERO | FECHA | RESUMEN |
|--------|------------|---|
| 535 | 02/06/2014 | Ley de Minería y Metalurgia |
| 534 | 02/06/2014 | Se declara prioridad y necesidad nacional la construcción de una nueva infraestructura para el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional denominada "Ciudadela Judicial." |
| 533 | 02/06/2014 | Ley de creación de la región metropolitana "Kanata" del departamento de Cochabamba. |
| 532 | 27/05/2014 | Ratifica "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de Bolivia y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo". |
| 531 | 27/05/2014 | Declara Patrimonio Cultural e Histórico de "Plaza 25 de Mayo" ubicada en Sucre del Departamento de Chuquisaca. |
| 530 | 27/05/2014 | Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. |
| 529 | 27/05/2014 | Declárese Patrimonio Cultural e Histórico de Bolivia a la Catedral ubicada en la ciudad de la Santísima Trinidad del Departamento de Beni. |
| 528 | 27/05/2014 | Aprueba enajenación de un lote de terreno del Gobierno Autónomo Municipal de Punata a favor de la Caja Nacional de Salud - CNS Regional Punata. |
| 527 | 27/05/2014 | Aprueba enajenación de un lote de terreno ubicado en la zona de Colcapirhua Norte a favor del Consejo de la Magistratura - Órgano Judicial. |
| 526 | 12/05/2014 | Aprueba la enajenación a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tapacari, con una extensión superficial de 1.050.00 metros cuadrados a favor del Tribunal Supremo de Justicia y con destino exclusivo a la construcción de oficinas para los juzgados que conformarán parte del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. |
| 525 | 12/05/2014 | Aprueba la enajenación, a título gratuito del lote de terreno con una superficie de 6.713 metros cuadrados de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, a favor de YPFB, con destino a la construcción de un surtidor que aprovisione gasolina, diesel y gas natural vehicular (GNV), conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 50/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013. |

DECRETOS SUPREMOS

| NÚMERO | FECHA | RESUMEN |
|--------|------------|---|
| 2033 | 11/06/2014 | Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3181/BL-BO por un monto de hasta \$us106.000.000.- para cumplir los objetivos establecidos en dicho Contrato de Préstamo. |
| 2032 | 11/06/2014 | Excluye a los vehículos automotores de Servicio de Asistencia en Tierra - SAT que utilizan diesel como combustible consignados a Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. - SABSA, para uso exclusivo en el servicio aeroportuario, clasificados en la subpartida arancelaria 8705.90.90.00, del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del DS 28963 de 06/12/2006 (Aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación de Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos). |
| 2031 | 11/06/2014 | Declara feriado con suspensión de actividades laborales y educativas los días viernes 13 y sábado 14 de junio de 2014, en todas las instituciones y centros laborales públicos y privados de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. |
| 2030 | 11/06/2014 | Se modifican los Parágrafos II y III del Artículo 4 del DS 26688 de 05/07/2002 (Norma las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero). |
| 2029 | 11/06/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2028 | 11/06/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2027 | 11/06/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2026 | 04/06/2014 | Autoriza al Ministerio de la Presidencia a través de la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad - UE - FNSE, la contratación directa de bienes y servicios especializados para la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Salud "Implementación Centros de Habilitación y Rehabilitación para Personas Discapacitadas a Nivel Nacional". |
| 2025 | 04/06/2014 | De manera excepcional y por única vez, se autoriza el ingreso temporal a territorio aduanero nacional de vehículos automotores provenientes de la República de Argentina destinados al traslado y seguridad de los mandatarios y representantes que participarán en la Cumbre del Grupo de Países en Vías de Desarrollo más China. |

| NÚMERO | FECHA | RESUMEN |
|--------|------------|--|
| 2024 | 04/06/2014 | Tiene por objeto coadyuvar en la realización del Encuentro Internacional "El Rol del Movimiento Sindical Internacional Frente al Imperialismo y en Defensa de los Pueblos del Mundo", a realizarse del 30 de junio al 2 de julio de 2014, en Cochabamba - Bolivia, en el marco de la Diplomacia de los Pueblos. |
| 2023 | 04/06/2014 | Modifica el Decreto Supremo N° 788 de 5 de febrero de 2011, para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Procuraduría General del Estado y aprobar el Reglamento de Contratación de Profesionales Abogados Individuales, Consorcios Nacionales o Extranjeros y otros servicios especializados de aplicación exclusiva por la Procuraduría General del Estado. |
| 2023 | 04/06/2014 | Modifica el Decreto Supremo N° 788 de 5 de febrero de 2011, para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Procuraduría General del Estado y aprobar el Reglamento de Contratación de Profesionales Abogados Individuales, Consorcios Nacionales o Extranjeros y otros servicios especializados de aplicación exclusiva por la Procuraduría General del Estado. |
| 2022 | 04/06/2014 | Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a incrementar subpartida. |
| 2021 | 04/06/2014 | Designa Ministro Interino |
| 2018 | 04/06/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2017 | 28/05/2014 | Modifica el Decreto Supremo N° 0832 de 30 de marzo de 2011, que regula la estructura y funcionamiento del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa - OPCE. |
| 2016 | 28/05/2014 | Modifica el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1561 de 17 de abril de 2013, sobre plazo del fideicomiso con el Banco Unión con la finalidad de comprar, vender, comercializar y exportar alimentos y otros por parte de INSUMOS - BOLIVIA. |
| 2015 | 28/05/2014 | Autoriza al Ministerio de Educación incrementar subpartida. |
| 2014 | 28/05/2014 | Autoriza al Ministerio de Educación incrementar la subpartida "Consultores Individuales en Línea" para la implementación de las actividades del Programa "Escuelas Comunitarias para Vivir Bien". |
| 2013 | 28/05/2014 | Reglamenta la dotación de equipos de computación a las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular, para las y los estudiantes del nivel Secundario Comunitario Productivo, así como la de infraestructura informática denominada "piso tecnológico". |

| NÚMERO | FECHA | RESUMEN |
|--------|------------|--|
| 2012 | 28/05/2014 | Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Pro - Bolivia y el Instituto Boliviano de Tecnología Nuclear. |
| 2011 | 28/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2010 | 28/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2009 | 28/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2008 | 28/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 2007 | 22/05/2014 | Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recurso del TGN, destinados a financiar los gasto de la Cumbre del Grupo de Países en Vías de Desarrollo más China (G77 + China) a los Ministerios de Defensa, Gobierno y Justicia. |
| 2006 | 22/05/2014 | Autoriza al Ministro de Hidrocarburos y Energía y al Presidente Ejecutivo interino de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE matriz, a suscribir con la empresa Rurelec Plc., el "Contrato de Cumplimiento de Laudo Arbitral por parte de Bolivia, Renuncias Expresas por parte de Rurelec PLC y Liberación General y Recíproca de Obligaciones", en cumplimiento del Laudo Arbitral de 31 de enero de 2014, en el caso CPA N° 2011-17 (Guaracachi América Inc. y Rurelec Plc. contra el Estado Plurinacional de Bolivia), reconocimiento como compensación efectiva la suma de \$us 31.534.613.00, a favor de la empresa Rurelec Plc., pagaderos en fondos de libre e inmediata disponibilidad y sin deducciones. |
| 2005 | 22/05/2014 | Crea la Empresa Pública "Boliviana de Turismo" en el marco del régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología estatal establecido en el Decreto Supremo N° 1978 de 16 de abril de 2014. |
| 2004 | 22/05/2014 | Autoriza al Instituto Nacional de Estadística incrementar subpartida. |
| 2003 | 22/05/2014 | Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a suscribir con la CAF, en nombre y representación del Estado de Bolivia, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us. 132.155.00,00, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera F07 Tramo Epinaza - Comarapa y construcción del Puente El Torno - Espejos". |
| 2002 | 19/05/2014 | Establece los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Empresas Públicas del nivel central del Estado y las Empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, para beneficiar a sus trabajadores del incremento salarial. |

| NÚMERO | FECHA | RESUMEN |
|--------|------------|--|
| 2001 | 19/05/2014 | Autoriza la asignación de recursos y establece las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva - FINPRO, a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, para la "Implementación Planta Procesadora Apícola en Chuquisaca", por parte de la Empresa Pública Productiva Avícola PROMIEL. |
| 2000 | 19/05/2014 | Incorpora y modifica el Decreto Supremo N° 1747 de 2 de octubre de 2013. |
| 1999 | 5/05/2014 | Establece modificaciones al Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB - SABS; y regula los plazos para la otorgación de documentos necesarios para la firma de contrato. |
| 1998 | 15/05/2014 | Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA, en nombre y representación del Estado de Bolivia, el Contrato de Préstamo BOL - 22/2014, por un monto de hasta \$us. 20.531.123, destinados a financiar el "Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Puente mariposas - Puente Chimoré". |
| 1997 | 15/05/2014 | Concede un pago único de Reconocimiento Económico a favor de los sobrevivientes de la Guerra del Chaco, declarados como beneméritos de la Patria, en Homenaje al 79 Aniversario del cese de Hostilidades con la República del Paraguay. |
| 1996 | 15/05/2014 | Reglamento de distribución de gas natural por redes, Reglamento de diseño, construcción, operación de redes de gas natural e instalaciones internas. |
| 1995 | 15/05/2014 | Reglamento de la Ley N° 356, Ley General de Cooperativas. |
| 1994 | 12/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 1993 | 12/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 1992 | 12/05/2014 | Designa Ministro Interino. |
| 1991 | 07/05/2014 | Tiene por objeto precisar el universo de las entidades pública que deben presentar la Declaración Jurada de Bienes del Estado - DEJURBE ante el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, estableciendo los responsables de la remisión, el universo de bienes patrimoniales a registrarse y el plazo. |
| 1990 | 07/05/2014 | Autoriza al Ministerio de Comunicación la transferencia de recursos a favor de la Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV", para la |

| NÚMERO | FECHA | RESUMEN |
|--------|------------|--|
| | | ejecución de proyectos en el marco de los objetivos del Programa Nacional de Telecomunicación de Inclusión Social - PRONTIS. |
| 1989 | 02/05/2014 | Tiene por objeto establecer: a) La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional b) El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas. |
| 1988 | 02/05/2014 | Tiene por objeto: 1. Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2014, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal del Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES; personal docente y administrativo del magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana 2. Establecer el Incremento Salarial en el sector privado 3. Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2014. |



La Paz - Bolivia